

JUNTA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MÉDICA DE PUERTO RICO

<i>In Re:</i>	<i>Sobre:</i>
CRÉDITOS DE EDUCACIÓN CONTINUA	ACLARACIÓN DE CURSOS DE CRÉDITOS DE EDUCACIÓN CONTINUA COMPULSORIOS PARA MÉDICOS LICENCIADOS Y MÉDICOS ASISTENTES

RESOLUCIÓN 2025- 167

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, (en adelante “la Junta”) basada en la facultad conferida por la Ley 139 de 1 de agosto de 2008, procede a dictar la Resolución que se transcribe a continuación:

POR CUANTO: La Ley número 139-2008 según enmendada crea la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (JLDM);

POR CUANTO: Surge de la exposición de motivos de la Ley 139-2008 que es prerrogativa del Estado asegurarse de la competencia de los médicos que ejercen en el país. Como parte de las garantías que sobre las competencias del médico y de que estos practiquen una medicina de vanguardia y se mantengan en un constante proceso de educación y adiestramiento se les requiere el Artículo 37 (B) de la Ley 139-2008 (20 L.P.R.A. §135f) le confiere autoridad y discreción a la Junta para requerir educación médica continua a los profesionales regulados por esta. De igual modo, lo establece la Ley 71 -2017 y el Reglamento 9065 del 28 de diciembre de 2018 respecto a los Médicos Asistentes.

POR CUANTO: La Junta goza de una amplia y explícita discreción al determinar los requisitos exigidos a los médicos y médicos asistentes para la renovación de sus respectivas licencias profesionales.

POR CUANTO: La Ley 139-2008 reconoce la vital importancia de las educaciones continuas para nuestros médicos, y consecuencia condiciona la recertificación cada tres (3) años al cabal cumplimiento con los créditos que la Junta establezca como requisitos mínimos, según el Art. 36 de la Ley 139-2008 (20 L.P.R.A. §135e).

POR TANTO: La Junta establece que queda eliminado el requisito de dos (2) créditos de educación continua del curso “No Discrimen por Género LGBTTTQ+”. Esto se debe a que dicho curso ya está contemplado como parte de la categoría de cursos en Bioética. Cónsono con lo anterior, se continua el firme compromiso de velar por el fiel cumplimiento de educación continua sobre legislación protectora de derechos vigente. A su vez, se garantiza el estricto cumplimiento con la Orden Administrativa 2024-583 del 21 de diciembre de 2024.

POR TANTO: Por otro lado, se añadirán dos (2) créditos de educación continua en los renglones de temas libres. Siendo así, se estarán exigiendo un total de cursos de educación médica continua para médicos generalistas, especialistas, subespecialistas y para los médicos en proceso de completar especialidad o Subespecialidad (*fellowship*) de la siguiente manera:

A. Médicos Generalistas

- Cursos compulsorios: 8 créditos
- Cursos en temas libres: 52 créditos

B. Médicos Especialistas y Subespecialistas

- Cursos compulsorios: 8 créditos
- Cursos de especialidad y/o subespecialidad: 30 créditos
- Cursos de temas libres: 22 créditos

C. Médicos Asistentes

- Cursos compulsorios: 8 créditos
- Cursos de temas libres: 22 créditos

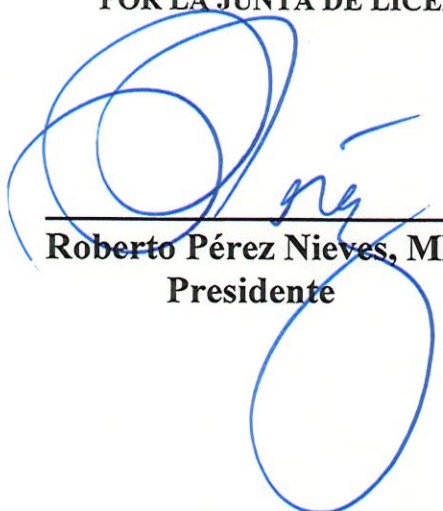
D. Médicos en proceso de completar especialidad o Subespecialidad (*fellowship*)

- Presentará Certificación de Residencia/Sub-especialidad
- Curso de Bioética
- Curso de Dengue

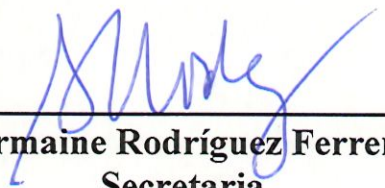
POR TANTO: La Junta aclara la cantidad de cursos de educación continua con los que deben cumplir los médicos licenciados y los médicos asistentes. Asimismo, dispone adoptar los cursos compulsorios que deberán ser ofrecidos por los proveedores autorizados por la Junta y completados por los médicos licenciados y médicos asistentes, conforme a lo establecido en esta resolución. Esta determinación tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de octubre de 2025.

POR LA JUNTA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MEDICA DE PUERTO RICO



Roberto Pérez Nieves, MD, FACS
Presidente



Germaine Rodríguez Ferrer, MD
Secretaria